

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación durante ocho años de pavimento de asfalto en la calle de Preciados, entre la Puerta del Sol y la plaza del Callao; el transporte é instalación del material granítico de esta calle, en la Glorieta de Atocha; el del material de cuña de ésta á sustituir el afirmado del Paseo Imperial, y la instalación de adoquín de encintar en este último sitio, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata:

- Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:
- 1.º La construcción de pavimentos de asfalto en la calle de Preciados, en substitución del actual empedrado de adoquín.
  - 2.º El transporte de este material granítico á la Glorieta de Atocha, y substitución del actual empedrado de cuña por el de adoquín.
  - 3.º El transporte del material de cuña de la Glorieta de Atocha al Paseo Imperial.
  - 4.º Instalación en dicho Paseo Imperial de adoquín granítico de encintar, suministrado por la contrata vigente, y substitución del firme de piedra partida por empedrado de cuña.
  - 5.º La limpieza y transporte de la

piedra partida procedente del Paseo Imperial á depósito ó á las obras que se designen.

6.º Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservación de los pavimentos de asfalto construídos durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

7.º La conservación del pavimento empedrado en la glorieta y paseo anteriormente citados, durante un año, que será el plazo de garantía para estas obras de empedrado.

8.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para apertura de zanjas, destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos ú otras.

9.º La extensión de arena para la buena conservación del pavimento de asfalto y que se efectúe sobre él en buenas condiciones el tránsito público.

10.º La apertura de caja, suministro de materiales para construcción del pavimento de asfalto, extracción y transporte de los productos de la excavación á vertedero y de los adoquines de desecho á depósito, suministrando la arena de río necesaria para los empedrados.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos.

1.º Uno de dos años que corresponden á la construcción de las obras y al plazo de garantía de una buena ejecución.

2.º Otro de ocho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado.

A los veinte días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción de asfaltado.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de los pavimentos de asfalto ascenderá á 50.274 pesetas, las de empedrados será de 9.267'20 pesetas, y el gasto anual para la conservación de las obras de asfalto será el de 84 céntimos de peseta por cada metro cuadrado.

### CAPITULO II

Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º El pavimento de asfalto se compondrá de una basa ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cemento de veinte centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero de cemento de unos dos centímetros de espesor, suficiente para igualar la superficie, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta basa se extenderá después una capa de cuatro centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto y betún natural con gravilla menuda; esta capa constituirá la superficie de rodadura.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser pedernal vivo machacado al tamaño de cinco centímetros en su máximo de dimensión, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º La arena para el hormigón y la que se extienda para la conservación será de río, limpia, sin materias extrañas; la gravilla para la formación de la pasta asfáltica será menuda, que no exceda de diez milímetros, bien lavada y perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas.

Art. 7.º El cemento que se emplee para la formación de los morteros y hormigón será de buena calidad, bien molido, deberá tragar dentro del agua antes de dieciocho horas, con un peso de 1.250 á 1.400 kilogramos por metro cúbico.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será procedente de una caliza asfáltica natural de cantera ó mina en explotación de Seyssel, Maestu, Valde Travers ú otras análogas, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos, y antes de emplearse ha de ser analizado por el Laboratorio municipal.

Art. 9.º El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos, provendrá del que impregna las melazas ó areniscas bituminosas y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos,

ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que se suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en la calle asfaltada, se suministrará en forma de panes cilíndricos de mucha base y poca altura, de 25 kil. gramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

Art. 11. Los empedrados que han de construirse se compondrán de un cimiento formado por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines ó cuñas, formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizon, y la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines ó cuñas de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines ó cuñas de las siguientes, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

### CAPITULO III

Ejecución de las obras y prescripciones diversas

Art. 12. Dentro de los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que se marca en el último párrafo del art. 2.º, queda obligado el contratista á empezar las obras, teniendo dispuestos los materiales que hayan de emplearse en los primeros días, á fin de que sean reconocidos por el Ingeniero encargado y teniéndolos siempre preparados á fin de que no sufran interrupción las obras y que todos los materiales puedan ser recibidos antes de colocarse en obra.

Art. 13. Si transcurrido el plazo de

veinte días, que es el marcado en el artículo anterior, el contratista no empezase las obras, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, con los efectos marcados en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 15. En el caso de que sea necesario construir pavimento de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de esta calle, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de Vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzada.

Art. 16. En el caso marcado en el artículo anterior, y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á verdadero las tierras extraídas hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se le prescriba y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien consolidado.

Art. 17. Los materiales que del reconocimiento hecho por el facultativo encargado no reúnan las condiciones marcadas, serán desechados y retirados de la vía pública por el contratista, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 18. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena de río, y 200 kilogramos de cemento por cada metro cúbico.

La mezcla de estos materiales deberá hacerse primero en seco y después se añadirá á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 30 centímetros de espesor en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderla sobre el hormigón.

Art. 19. La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que hayan de emplearse, no se precisan y se deter-

minarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 20. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro centímetros y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de cuatro centímetros después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

Art. 21. Las dos capas que componen la costra asfáltica se comprimirán, sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la pasta extendida.

Art. 22. Cuantas operaciones se ejecuten en la vía pública deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero encargado de las obras; el contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten al buen servicio y ejecución de dichas obras.

Art. 23. Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éste.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos de presiones é irregularidades de ningún género.

Art. 24. Hecha la excavación de la caja de empedrados á la profundidad debida con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena de río y tizon de los adoquines ó cuñas, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzoza, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le dan mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena de río será de quince centímetros, y se la regará cuando se encuentre seca.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín ó cuña y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines ó cuñas

de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines ó cuñas para dejarlos bien sujetos y en la debida posición á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando los adoquines ó cuñas que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo, se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminadas las obras.

Art. 25. En las obras de asfalto y en los días de invierno de fuertes nieblas, heladas y humedades, deberá extenderse todos los días una capa de arena de río; en tiempo normal cuando se le ordene por la Dirección de Vías públicas.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros, para que la operación no se prolongue más de una hora.

Art. 26. Para la conservación se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando, si fuera preciso, la costra asfáltica, y haciendo lo mismo, si es necesario, con el hormigón de cemento de la fundación, ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de curvatura transversal dada la superficie, haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos generales, deberá hacer los parciales que se le ordenen por la Dirección de Vías públicas.

Art. 27. Si durante el período de conservación ó el de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condi-

ciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 28. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, horramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del contratista, la adquisición de tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción que retirará de la vía pública tan pronto como fuesen necesarios.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitado por el Municipio, valiéndose, al efecto, de las bocas de riego.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones relativas á la ejecución de las obras

Art. 29. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 30. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 31. En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna.

Art. 32. Queda obligado el contratista á instalar registros que acusen las roturas de cañerías de gas y agua en todo el trayecto del asfaltado, y á hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 33. Una vez empezada la ejecución de una obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se fija en este pliego.

Por cada día más del fijado en el plazo correspondiente que tarde el contratista en ejecutar la obra, incurrirá en una multa de 25 pesetas, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde á propuesta de la Dirección facultativa.

Si transcurrieren más de cinco días, se le podrá aplicar la multa por otros cinco, y si al finalizar este segundo plazo no hubiese terminado las obras, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento con los efectos que marca el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Las obras de pavimento de asfalto deberán empezarse á los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las de empedrado cuando tenga 200 metros cuadrados levantados y copiados en los puntos de obra, y deberán terminarse todas las obras objeto de esta contrata en el plazo de ochenta días, entendiéndose que en el plazo citado deberá dejar dichos pavimentos completamente terminados, empezando desde esta fecha el plazo de garantía, mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 35. El plazo de garantía comenzará para las obras de asfalto desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los dos años, á partir de esta fecha.

Durante este plazo no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego.

El plazo de garantía de las obras de empedrado, que empezará al terminarse dichas obras después de limpiar el polvo que provenga de la arena, será de un año, verificándose entonces la recepción definitiva, si la obra está en condiciones, sin que en este plazo de garantía tenga que abonarse cantidad alguna al contratista.

Art. 36. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de la obra de instalación de pavimento asfáltico en sustitución del empedrado de la calle de Preciados.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista y de los señores Concejales que se dignen asistir, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación, si las obras se hubieren hallado conforme á lo prevenido en este pliego.

En las obras de empedrado se hará la recepción al año y se levantará el acta correspondiente, cesando desde entonces toda responsabilidad del contratista.

Art. 37. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ochos días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que que correspondan á razón de ochenta metros cuadrados diarios de pavimento.

Quando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá al terminar cada día los trabajos haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etcétera, á fin de que quede completamen-

te expedita la calzada para la circulación; cuando haya reparaciones ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materias inútiles etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquellos estorben y sean innecesarios; entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento, para los efectos de los plazos, hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

Serán aplicables también á estos trabajos las multas indicadas en los artículos respectivos, por demora en dar principio á las obras; y en terminadas dentro de los plazos marcados.

Art. 38. Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 36 del mencionado Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

Art. 40. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Art. 41. El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, podrá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### CAPITULO V

##### Precio, valoración y abono de las obras

Art. 42. Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego, en los casos de calas motivadas por el Municipio ó por los particulares para la colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas, ó por causas de hundimientos, socavones ú otras causas de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de *once pesetas setenta y cinco céntimos*.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista, en sustitución del empedrado, preparando la caja con los desmontes y explanaciones que sean necesarios, comprimiéndola, construyendo el cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los materiales, transporte, mano de obra, preparación y gastos de todo género, y por ensanche de calle, se abonará al contratista la cantidad de *diecisiete pesetas sesenta y cuatro céntimos*.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de *ochenta y cuatro céntimos de peseta*.

Por cada metro cuadrado de sustitución de empedrado de cuña por pedrusco, transporte del material que se levante á los puntos que se designe, las tierras de la excavación á vertedero, se le abonará la cantidad de *dos pesetas*.

Por cada metro cuadrado de sustitución de afirmado por cuña, transporte y limpieza del material que se levante á los puntos que se designe, las tierras de la excavación á vertedero, se le abonará la cantidad de *dos pesetas ochenta céntimos*.

Por cada metro lineal de asiento de adoquín de encintar, incluyendo la excavación y transporte de las tierras, se le abonará la cantidad de *sesenta céntimos de peseta*.

A estos precios tipos de subasta se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 43. A la terminación de las obras de construcción de pavimento de asfalto y empedrados en las calles ya citadas, que es objeto de esta contrata, se hará por la Dirección facultativa de Obras públicas una medición de éstas, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada que firmará el Ingeniero y en la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente.

Art. 44. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción, ejecutadas por el contratista durante el período de conservación por ensanche de calle, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el artículo 42.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias en ese período con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 45. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada durante el período de conservación por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, á la que acompañará la relación valorada

de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 46. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Quando estos trabajos de cala en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, empresa ó compañía, éstas abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista quedará obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente, y los que en lo sucesivo puedan crearse, y que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones generales

Art. 47. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se se exijan, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 48. Si al hacer el reconocimiento se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 49. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de un quinto.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á tres y medio centímetros.

Si al reconocer el pavimento no reúnen las condiciones anteriores, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlo definitivamente, los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y

cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Pasado el año que comprende el plazo de garantía de las obras de empedrado, y si, después de nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que para la recepción provisional, resultase que las obras se encontraban en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista con respecto á los empedrados.

Art. 50. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las ordenanzas de Policía Urbana.

Art. 51. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 52. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se les indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 53. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 42.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decir en la parte destinada á hacer las proposiciones lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja, *por los precios tipos*, y si la hiciere, *con la rebaja de tanto por ciento* (en letra) *en los precios tipos*, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 54. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 55. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Octubre de 1901. = El

Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño. = Conforme: el Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Diciembre de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios Consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también estos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con

cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el artículo 3.º, cap. I del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada por mitad en los presupuestos de 1902 y 1903 y los correspondientes para la conservación.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.096'76 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.193'52, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente

te y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin requiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de

los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se exija una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 10 de Octubre de 1901 = El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción y conservación durante ocho años de pavimento de asfalto en la calle de Preciados, desde la Puerta del Sol á la plaza del Callao, con la ejecución de otras obras en la glorieta de Atocha y paseo Imperial, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (ou letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de...

(Firma del proponente).

315.—59.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números 12 y 14 de la calle del Salvador, bajo el tipo de 1.000 pesetas

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 100 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Noviembre de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), du-

rante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los cinco primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números 12 y 14 de la calle del Salvador, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

315.—58.

**Secretaría.—Negociado de Ensanche**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 9 de Septiembre de 1899 la apertura legal de la calle de Covarrubias, trozo comprendido entre la de Sagasta hasta 35 metros más allá de la de Nicasio Gallego, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 21 del actual y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de la calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía de cuya apertura se trata.

2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia al derecho de percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Secretario general, Francisco Ruano.

314.—55.

**El Escorial**

D. Gregorio Mújica, Alcalde constitucional de El Escorial.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de tarifa durante el próximo año de 1902, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.881 pesetas 73 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derecho del Tesoro		Recargo transitorio 10 por 100		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 50 por 100		Total de cada ramo		CORRESPONDE AL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Casco y radio	Extra-radio
Carnes de todas clases.	351	83	35	18	11	61	175	91	574	53	»	»
Líquidos.....	1.212	89	121	29	40	02	606	44	1.980	64	»	»
Granos y sus harinas..	534	18	53	42	17	62	267	09	872	31	»	»
Pescados.....	27	20	2	72	90		1360		44	42	»	»
Jabón duro y blando..	101	74	10	17	3	35	5087		166	13	»	»
Carbón vegetal.....	74	16	7	42	2	44	37	08	121	10	»	»
Aguardientes, alcohol y licores.....	287	75	28	78	9	50	143	87	469	90	»	»
Sal común.....	575	50	57	55	19	65	»		652	70	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.165</b>	<b>25</b>	<b>316</b>	<b>53</b>	<b>105</b>	<b>09</b>	<b>1.294</b>	<b>86</b>	<b>4.881</b>	<b>73</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Escorial á 31 de Octubre de 1901.—Gregorio Mújica.

311.—900.

**Paracuellos de Jarama**

Con la competente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, el día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, al arriendo en pública subasta por el sistema de pujas á la llana, con la facultad exclusiva de las ventas al por menor por ramos separados y por todo el año natural de 1902, de los artículos de Consumos de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, carnes de cerda y aceite de oliva y carnes de hebra, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio á disposición de los que quieran enterarse.

Si resultare sin efecto dicha subasta por falta de licitadores, bien á todos ó á alguno de los ramos, se celebrará una segunda para aquel que quedare sin postor á los ocho días siguientes, ó sea el 27 del mismo mes, á tenor de lo preceptuado por el art. 297 del Reglamento vigente en la materia.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en metálico en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio el importe

del 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza definitiva prevenida por la Ley y Reglamento de Consumos vigente y demás disposiciones complementarias á los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Federico Marfía Meco.

313.—16.

**Chozas de la Sierra**

Previa autorización superior, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de Consumos durante el año 1902, con la facultad de venta exclusiva para las especies de líquidos, carnes y sal, y á venta libre las restantes especies, bajo el tipo y condiciones marcadas en el pliego de ellas que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vidal Garofa.

313.—11.

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1901 á 1902, aprobado por Real orden de 23 de Julio último

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en el mismo se menciona.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	DÍAS DE LAS SUBASTAS	HORAS
Hoyo de Manzanares.....	Cerca de las Viñas, Cerca Cabildo y Monte Egido..	Caza por año forestal..	350	20 Noviembre 1901.....	12 mañana.
Moralzarzal.....	Dehesa Vieja y El Robledillo.....	Pastos por año forestal.....	1 000	21 idem id.....	11 id.
Idem.....	Matarrubia.....	Idem.....	2 600	21 idem id.....	12 id.
Navacerrada.....	Dehesa Golondrina (1.º, 2.º, 3.º y 4.º tronzón).....	250 estéreos de leña de roble.....	150	22 idem id.....	12 id.
Alpedrete.....	Casal Ladera y Entretérminos.....	Explotación de canteras.....	40	23 idem id.....	12 id.
Cercedilla.....	Dehesa Golondrina y Mesa (2.º tronzón).....	150 ests. de leña de roble y fresno	75	25 idem id.....	12 id.
Alameda del Valle.....	Moroviejo y Santa Ana (4.º tronzón).....	900 estéreos de leña de roble..	1.600	20 idem id.....	12 id.
Braojos.....	Dehesa Boyal (primer tronzón).....	500 idem id.....	800	20 idem id.....	12 id.
Bustarviejo.....	Dehesa de Valle.....	Pastos por año forestal.....	1.150	20 idem id.....	12 id.
La Cabrera.....	Dehesa Robellano, Peña del Buey y San Pedro.....	Caza por año forestal.....	50	21 idem id.....	12 id.
Canencia.....	Cagarral.....	Pastos de invierno.....	75	21 idem id.....	10 id.
Idem.....	Los Collados.....	Pastos por año forestal.....	200	21 idem id.....	11 id.
Idem.....	Los Quemados.....	Pastos de invierno.....	200	21 idem id.....	12 id.
Lozoya.....	Fuentelinosa.....	Idem.....	250	22 idem id.....	8 id.
Idem.....	El Palancar.....	Corta de 70 robles huecos.....	30	22 idem id.....	9 id.
Idem.....	Idem.....	Pastos de invierno.....	140	22 idem id.....	10 id.
Idem.....	Peña Hueca.....	Pastos por año forestal.....	250	22 idem id.....	11 id.
Idem.....	El Retamar.....	Pastos de invierno.....	60	22 idem id.....	12 id.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Filomena Almau Salgado, de veintidós años, hija de Juan y de Manuela, natural de la Coruña, soltera, y habitó en la calle del Amparo, núm. 53, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste de mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid á 6 de Noviembre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

314.—47.

#### BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. José Dalmau, á que correspondió conocer por repartimiento, se ha seguido expediente de juicio verbal sobre accidente del trabajo, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á 29 de Octubre de 1901. El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal á instancia

del obrero Teodoro Miñón Ruiz, de oficio albañil, mayor de edad y de esta vecindad, habitante en el paseo de los Melancólicos, 6, en concepto de demandante, contra el patrono Benigno Sobrino, también de esta vecindad, que habita en la calle de Santa Ana, número 13, como demandado, declarado en rebeldía sobre indemnización por un accidente del trabajo.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo á Benigno Sobrino de la demanda de Teodoro Miñón y Ruiz en reclamación de indemnización por un accidente del trabajo á razón de una peseta 25 céntimos por cada día de los que ha estado impedido para trabajar, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y para su publicación, según lo mandado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide el presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1901.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

314.—45.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías García López (u) *El Espartero*, natural de Aranjuez, (Madrid), hijo de Juan y de Felipa, de cuarenta y dos años, casado con Alejandra Sánchez y Sánchez, cuyo domicilio se ignora, pero frecuenta la casa número 18 de la calle de Jesús y María, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, moreno, pelo negro, barba afeitada y viste con pantalón de pana, y chaqueta negra y sombrero cordobés negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguilar.

315.—93.

#### CEBREROS

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que instruye contra Rafael de la Fuente, vecino del Sotillo de la Adrada, por muerte violenta de Remigio López Jiménez, vecino que fué de San Juan del Molinillo, en el día del hecho, residente en dicho Sotillo, se requiere á Faustina López, sobrina del interfecto, como pariente más próximo del mismo, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Avila comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerla el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó en legal forma haga constar ante el mismo si quiere mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización civil que en su caso pueda corresponderle; con apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la diligencia acordada, expido la presente cédula, que firmo en Cebrenos y Octubre 28 de 1901.—El Escribano, Eladio González.

310.—868.

#### CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Plácido Novillo, natural y vecino de Consuegra, provincia de Toledo, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Toledo y *Gaceta de Madrid*,

comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por sustracción de 50 pesetas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en méritos á haberse decretado la prisión provisional de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido sea puesto en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Chinchón 4 de Noviembre de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

314.—25.

#### REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades en causa criminal, por hurto, contra Juan Hoya y otros, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las siguientes fincas:

Una casa en Robledo y su calle del Peñón, que linda al frente dicha calle, derecha calle de Antolín Martín, izquierda herederos de Saturnino Carrión y espaldada cuadra de Sebastián Clemente Quijada; tasada en 100 pesetas.

Un huerto en la misma jurisdicción, al sitio de las Tenerías, de haber una cuartilla de cebada en siembra, de segunda clase, y linda por todos aires con tierra del común de vecinos; tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las once; advirtiéndose que las fincas carecen de título inscrito, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Lorenzo á 30 de Octubre de 1901.—Luis Gallinal.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

311.—931.